

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)
- En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió memorial dentro de la presente demanda de SUCESION INTESTADA por parte del abogado FRANCISCO JOSE SOTO BERARDINELLI, apoderado de los demandantes en donde informa que al causante, señor AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH además de sus poderdantes reconocidos como sus sucesores, fue padre de 2 hijas más dentro de su matrimonio con la señora BEATRIZ BADER ELNESER DE ISSA, señoras ZORAYA ISSA ELNESER y DALILA ISSA ELNESER. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
DEMANDANTE	BEATRIZ BADER ELNESER DE ISSA, WALID ISSA ELNESER y AHMED ISSA DARWICHE
CAUSANTE	AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH
RADICACIÓN	444303184001-2022-00205-00

Atendiendo el anterior informe secretaria se dispone:

Conforme a lo establecido en el artículo 492 de la anterior codificación, notifíquese a las señoras ZORAYA ISSA ELNESER y DALILA ISSA ELNESER, en su calidad de hijas del causante AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH, en los términos de los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ò en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se hubiese deferido, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2023,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez